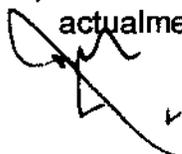


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado";
- QUE**, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;
- QUE**, con fecha 11 de agosto de 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;
- QUE**, mediante Ordenanza Reformativa a la Ordenanza referida en el considerando anterior, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 608 del 30 de diciembre de 2011 se modificaron entre otras tarifas, la correspondiente al servicio de seguridad; normativa que fue objeto de una "aclaratoria" publicada en el Registro Oficial No. 731 del 25/06/2012. Los tipos de tarifas a que se hacen referencia en dicha Ordenanza Reformativa, han venido siendo objeto de incrementos en función del índice inflacionario de conformidad con el Contrato de Concesión antes señalado, publicados en los suplementos de los Registros Oficiales Nos. 866,152 y 399 de fechas 9/01/2013, 27/12/2013 y 18/12/2014;
- QUE**, es necesario fijar una tarifa de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil que cubra todos los servicios necesarios conforme lo requiere la Sociedad Concesionaria, y un servicio de calidad y eficaz como el que se presta en él;
- QUE**, también es necesario equiparar dichas tasas de seguridad a los valores que actualmente cobra el otro Aeropuerto Internacional del país por iguales



servicios. Estos dineros recaudados no significan ingreso adicional ni para el concesionario ni para la Autoridad Aeroportuaria por cuando el monto íntegro deberá ser invertido en personal, equipos y otras actividades pertinentes a la autoridad aeroportuaria;

QUE, además, es importante establecer mecanismos de incentivos tributarios para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o bien se establezcan nuevas rutas a lugares distintos, con la finalidad de fomentar y apoyar dichos nuevos negocios, razón por la cual la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ha presentado mediante Oficio No. GG-177-20/07/2015 dirigido al Señor Alcalde de la ciudad, la propuesta de incentivos para vuelos internacionales, consistentes en la rebaja proporcional y temporal de las tarifas máximas fijadas mediante las ordenanzas ya citadas; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"

Artículo 1.- En el artículo 1 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, se sustituye e incorpora lo siguiente:

- 1. Se sustituye el número "5. SERVICIO DE SEGURIDAD" con el siguiente texto:**

"5. SERVICIO DE SEGURIDAD: *Las tarifas máximas por concepto de servicios de seguridad a ser cobrada por el concesionario serán:*

5.1 Pasajeros en vuelos internacionales: *Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,97) por cada usuario que salga del país. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo hagan desde la terminal internacional u otro lugar dentro del aeropuerto.*

5.2 Pasajeros en vuelos nacionales: *Cuatro 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,97) por cada usuario que salga del Aeropuerto en vuelo nacional. Esta tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del aeropuerto."*



2. Se incorpora el número 8. INCENTIVOS, a continuación del número 7. cuyo contenido será el siguiente:

“8. INCENTIVOS.- Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales, se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1 Nuevas Rutas Directas: Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o que recién inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación Ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.1.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.1.5 Durante el quinto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa el Quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes. - Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria concederá los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

8.2.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

8.2.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento Internacionales.

8.2.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

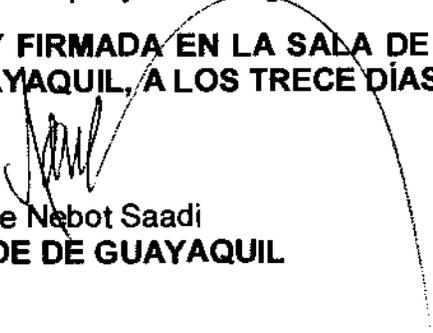
8.3 Requisitos y Temporalidad:

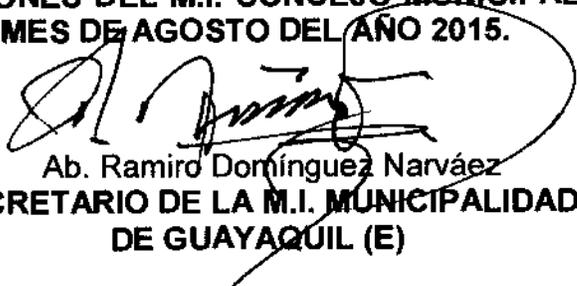
8.3.1 Requisitos: Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria, la que comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil sobre la petición y procedencia del descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza. Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y contratar todos los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios. Estos descuentos no proceden en caso de vuelos chárter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en el caso de cada ruta o frecuencia incrementada a una ruta existente.

8.3.2 Temporalidad: En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos. Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año. Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza."

Artículo 2.- La presente Modificatoria a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente **MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas seis y trece de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2015


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 5

*MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE".

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

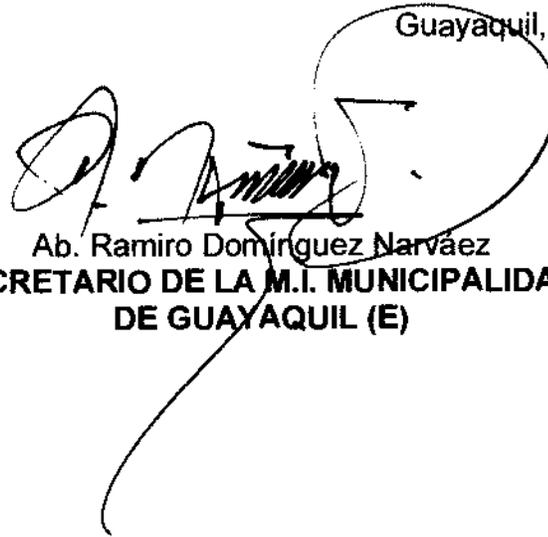
Guayaquil, 17 de agosto de 2015



Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **MODIFICATORIA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de agosto de 2015

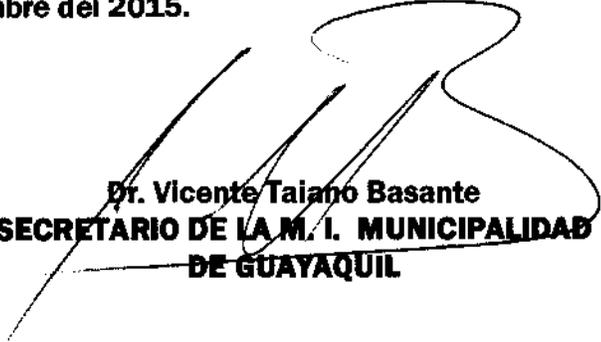


Ab. Ramiro Domínguez Narváez
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 18 de septiembre del 2015

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **“MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FUA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 31, página 01, de fecha martes 25 de septiembre del 2015; y, Suplemento Registro Oficial No. 590 de fecha 18 de septiembre del 2015.



Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL